



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07490 Ciudad de México a, 0.386

LIC. JUAN CARLOS MARES PÁEZ

REPRESENTANTE LEGAL DEL
SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE LEÓN (SAPAL)
BLVD. JUAN JOSÉ TORRES LANDA NO. 2620
ORIENTE, COL. EL PAISAJE, C.P. 37480
LEÓN, GUANAJUATO
TEL. (477) 788 78 00
CORREO E. j.mares@sapal.gob.mx
PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "Proyecto Ejecutivo del Colector Sanitario para las colonias Rivera del Carmen I, II y aledañas, en el tramo: Ma. Izquierdo a Blvd. Morelos en León, Gto.", promovido por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, que en lo sucesivo serán denominados como el proyecto y el promovente respectivamente, a ubicarse en el municipio de León, en el estado de Guanajuato, y

RESULTANDO:

- I. Que el 25 de abril de 2019, se recibió en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Guanajuato, el escrito sin número de fecha 12 del mismo mes y año, el cual fue remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el 06 de mayo de 2019, mediante el cual el promovente, presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la MIA-P del proyecto, la cual quedó registrada con la clave 11GU2019UD067.
- II. Que el 02 de mayo de 2019, fue recibido en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato el escrito sin número de fecha 02 de mayo de 2019, y turnado a esta **DGIRA** el 09 del mismo mes y año, a través del cual el **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto**, en el Periódico de circulación diar iadenominado "AM León Guanajuato", en el Estado de Guanajuato, de fecha 03 de abril de 2019, en la página A.4, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- III. Que el 09 de mayo de 2019, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), esta DGIRA publicó a través de la Gaceta Ecológica 2019, Año XVII Publicación No. DGIRA/024/19, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), en el período comprendido

"Proyecto Ejecutivo del Colector Sanitario para las colonias Rivera del Carmen I, II y aledañas, en el tramo: Ma. Izquierdo a Blvd. Morelos en León, Gto." Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León Página 1 de 23











Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07490

del 02 al 08 de mayo de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

- IV. Que 10 de mayo de 2019, esta DGIRA integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en la Av. Central número 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección: http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/impacto.html
- V. Que el 17 de mayo de 2019, esta **DGIRA** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 del **RLGEEPAMEIA**¹ y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo² (LFPA), solicitó la opinión técnica a las siguientes dependencias, respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de sus respectivas competencias:

Número de oficio	Unidad Administrativa
SGPA/DGIRA/DG/03791	Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial (SMAOT)
30FA/DOIRA/DO/03/31	del Estado de Guanajuato.
SGPA/DGIRA/DG/03790	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)
SGPA/DGIRA/DG/03792	H. Ayuntamiento de León Guanajuato

- VI. Que el 23 de mayo, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del RLGEEPAMEIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN Nº DGIRA/024/19 de la Gaceta Ecológica del 09 de mayo de 2019, durante el periodo del 09 al 23 de mayo de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VII. Que el 12 de junio de 2019, se recibió en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato el Oficio: DGGA-1006-2019 de fecha 06 del mismo mes y año, y turnado a esta **DGIRA** el 20 del mismo mes y año, mediante el cual el H. Ayuntamiento de León Guanajuato emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**.
- VIII. Que el 17 de junio de 2019, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número B00.7.02.- 138 del 14 del mismo mes y año, mediante el cual la **CONAGUA** emitió su opinión respecto al **proyecto**.
 - IX. Que el 20 de junio de 2019, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/04710 esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su RLGEEPAMEIA, solicitó al promovente información adicional de la MIA-P para continuar con el PEIA del proyecto, otorgando un plazo de hasta 60

"Proyecto Ejecutivo del Colector Sanitario para las colonias Rivera del Carmen I, II y aledañas, en el tramo: Ma. Izquierdo a Blvd. Morelos en León, Gto." Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León Página 2 de 23







¹ Para el caso de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

² Para el caso de que se juzgue necesario, se solicitarán los informes u opiniones necesarios para resolver el asunto.





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

(sesenta) días para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con la citada información adicional. Dicho oficio fue recibido por el promovente el 04 de julio de 2019.

- X. Que el 04 de septiembre de 2019, se recibió en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato, fecha comprendida dentro del plazo de los 60 días para la entrega de la información adicional, mediante el escrito sin número de fecha 29 de agosto del mismo año, y turnado a esta **DGIRA** el 11 del mismo mes y año a través del cual el promovente ingresó lo solicitado y referido en el Resultando que antecede.
- XI. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo, esta DGIRA no ha recibido respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato conforme a lo señalado en el Resultado V del presente oficio.

CONSIDERANDO:

- 1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI, 15, 28 primer párrafo, fracción X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de LGEEPA; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4,5 inciso R) fracción I, 9, 12, 37, 38, 44, 45 y 46 del **RLGEEPAMEIA**; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- 2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el proyecto, éste es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, al tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, fracción X, así como en el artículo 5 inciso R) fracción I del RLGEEPAMEIA, por la construcción de un colector sanitario ocupando la zona federal del Arroyo denominado "El Penitente, con lo que se evidencia que el proyecto es de competencia Federal.
- 3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar deseguilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11, último párrafo del RLGEEPAMEIA.

4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes involucrados, así como a

> "Proyecto Ejecutivo del Colector Sanitario para las colonias Rivera del Carmen I, I I y aledañas, en el tramo: Ma. Izquierdo a Blvd. Morelos en León, Gto." Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León Página 3 de 23











Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ $\,\,0.7490$

los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción del proyecto.

5. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación del promovente del proyecto, de incluir en la MIA que somete a evaluación, una descripción del mismo, siendo que para el presente caso, el **proyecto** consiste en la construcción de un colector sanitario ocupando la zona federal del Arroyo denominado "El Penitente", lo que lo hace de competencia Federal por ser un bien Nacional.

En la siguiente tabla se indican las características que tendrá el colector sanitario del **proyecto**, considerando su longitud, gasto y diámetro de conducción:

		Colector sar	nitario	
Longitud	Gasto	Diámetro	Ancho de la zanja	Superficie en zona
	to the State of th			Federal
349.38 m	103.27 lps medio diario	61 cm	2 a 4 m	497.58 m²

Para la construcción del colector sanitario, se considera la instalación de 349.38 m tubería de PVC Serie 20 de 61 cm de diámetro, la cual iniciara en el pozo de visita PV-9 y finalizará en pozo de visita PV-1, con una ocupación en zona federal sobre la margen izquierdo del Arroyo El Penitente de 471.66 m² por la instalación de dicha tubería y 25.92 m² por la construcción de 9 pozos de visita, con un total de 497.58 m².

Los pozos de visita se construirán de tabicón solido de 12x14x28 cm, cuyo muro será de 28 cm de espesor, juntado con mortero cemento-arena en proporción 1:3, con aplanado interior y acabado pulido.

En la siguiente tabla se muestra la superficie de ocupación y ubicación de los pozos de visita considerados para el **proyecto** en la zona federal del Arroyo El Penitente:

Pozo de	Longitud (m)	Diametro	Ini	Coorden cio	adas UTM İ F	in
vista		(cm)	X	Y	X	Y
1-2	27.90	16	224675.9	2342824.9	224690.5	2342848.6
2-3	54.80	16	224690.5	2342848.6	224718.5	2342895.7
3-4	54.01	16	224718.5	2342895.7	224744.9	2342942.8
4-5	67.66	16	224744.9	2342942.8	224770.9	2343005.2
5-6	36.49	16	224770.9	2343005.2	224789.0	2343036.9
6-7	7.01	16	224789.0	2343036.9	224789.6	2342043.9
7-8	47.53	16	224789.6	2342043.9	224814.1	2343084.5
√ 8-9	53.98	16	224814.1	2343084.5	224839.8	2343132.0
		To	otal			349.38

"Proyecto Ejecutivo del Colector Sanitario para las colonias Rivera del Carmen I, II y aledañas, en el tramo: Ma. Izquierdo a Blvd. Morelos en León, Gto."

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León Página 4 de 23











Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07490

El área donde se pretende construir el colector sanitario se ubica en una zona habitacional de densidad alta, con usos mixtos de comercio e industrial, por lo que las zonas de despalme serán mínimas y no será necesario un desmonte, únicamente se tiene contemplada la remoción de 7 ejemplares de mezquites. Para el desarrollo del **proyecto**, se requerirá limpieza, excavación y nivelación del terreno, relleno y compactación, para el suministro de la tubería.

Por otro lado, el **promovente** manifiesta que para el desarrollo del **proyecto**, no se requiere de la construcción de obras complementarias permanentes, ni de la apertura de bancos de material o caminos de acceso, únicamente se utilizará una zona de tiro autorizada por la autoridad municipal denominada "Escombrera La Concepción", ubicada en la carretera León-Silao km 1.5 rumbo a Santa Ana del Conde en las siguientes coordenadas UTM:

Area de tiro	Coarce	nadas
		.
Vértice 1	233142	2328103
Vértice 2	233074	2327969
Vértice 3	233039	2327887
Vértice 4	233121	2327836
Vértice 5	233254	2327987
Vértice 6	233253	2328081

Las características particulares de construcción y diseño de las obras y actividades que conforman el **proyecto** se describen en las páginas 7 a 32 del Capítulo II de la **MIA-P** y en las páginas 2 a 9 de la información adicional.

De lo anterior, esta **DGIRA** observa que la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P** e información adicional, respecto a la descripción del **proyecto**, pone en evidencia la ubicación, superficies de afectación y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la **LGEPA**, y 12, fracción II de su REIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

6. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del promovente para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, esta DGIRA identificó lo siguiente, sobre los ordenamientos jurídicos aplicables:

A

"Proyecto Ejecutivo del Colector Sanitario para las colonias Rivera del Carmen I, II y aledañas, en el tramo: Ma. Izquierdo a Blvd. Morelos en León, Gto." Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León Página 5 de 23







Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07490

- a. Los artículos 28, primer párrafo, fracción X de la LGEEPA y 5 inciso R) fracción I del RLGEEPAMEIA.
- b. Conforme a lo manifestado por el promovente y al análisis realizado por esta DGIRA, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana		Vinculación con el proyecto
	NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Con el mantenimiento adecuado de los vehículos automotores que usan gasolina en los talleres establecidos para ese fin, se llevará bitácora de mantenimiento de los vehículos y maquinaria al día. Y se realizará la verificación vehicular regular y periódica de todos los vehículos y maquinaria que participen en el proyecto.
	NOM-045-SEMARNAT-2017. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	Se promoverá el mantenimiento periódico y regular para todos los vehículos automotores en circulación (camiones de volteo) que esté involucrado en el proyecto y se dará mantenimiento adecuado en talleres para ese fin.
	NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Se informara al personal involucrado en el proyecto sobre lo que se considera como residuo peligroso y cuál es su manejo adecuado y destino final. Se contará con tambos especiales para tal fin, en caso de ser necesario.
	NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Se promoverá la verificación vehicular de este tipo de vehículos automotores en la zona del proyecto e influencia y así minimizar la capacidad de carga de contaminación acústica en la zona

De acuerdo con las obras y actividades del proyecto, esta DGIRA identifica que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y construcción, así como en su operación.

c. Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Gobierno del Estado de Guanajuato 2040 (PEDUOET), Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 02 de abril de 2019. Al respecto, el sitio del **proyecto** se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) 197, a la cual le aplica la siguiente política y criterios de regulación:

> Proyecto Ejecutivo del Colector Sanitario para las colonias Rivera del Carmen I, II y aledañas, en el tramo: Ma. Izquierdo a Blvd. Morelos en León, Gto.' Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León Página 6 de 23













Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07490

Aprovecham	UGAT 197 iento para asentamiento humano urbano en Ciudad Central, Política ecológica: Aprovechamiento sustentable Política territorial: Consolidación
Actividades compatibles:	Acuacultura, Agroindustria, Turismo alternativo, Turismo convencional, Asentamientos humanos rurales, Asentamientos humanos urbanos, Infraestructura puntual, Infraestructura lineal, Infraestructura de área, Proyectos de energía solar, Industria ligera, Industria mediana, Minería no metálica de alta disponibilidad
Actividades incompatibles:	Agricultura de temporal, Agricultura de riego, Agricultura de humedad, Ganadería extensiva, Ganadería intensiva, Forestal maderable, Forestal no maderable, Proyectos de energía eólica, Industria pesada, Minería no metálica de baja disponibilidad, Minería metálica, Sitio de disposición final
Criterios	Acu02, Acu03, Acu04, Acu05, Acu06, Acu07, Acu09, Acu10, Acu11, Agi01, Agi02, Agi03, Agi04, Agi05, Agi06, Agi07, Agi09, Agi10, Tal01, Tal05, Tal06, Tal07, Tal08, Tal09, Tal10, Tal11, Tal12, Tal13, Tal14, Tal18, Tal19, Tal21, Tur01, Tur02, Tur03, Tur05, Tur06, Tur07, Tur08, Tur09, Tur10, Tur11, Ahr01, Ahr02, Ahr03, Ahr04, Ahr05, Ahr06, Ahr07, Ahr08, Ahr09, Ahr10, Ahr11, Ahr12, Ahr13, Ahr14, Ahr15, Ahr16, Ahu01, Ahu02, Ahu03, Ahu04, Ahu05, Ahu06, Ahu07, Ahu08, Ahu09, Ahu10, Ahu12, Ahu13, Ahu14, Ahu17, Ahu18, Ahu19, Ahu20, Ahu21, Ahu22, Ahu27, Ifp03, Ifl13, Ifl14, Ifl16, Ifl20, Ifl23, Ifa03, Ifa05, Sol01, Sol02, Sol04, Inl01, Inl02, Inl03, Inl04, Inl05, Inl06, Inl07, Inl08, Inl10, Inl11, Inl12, Inl13, Inm02, Inm03, Inm04, Inm05, Inm06, Inm07, Inm08, Inm09, Inm10, Inm11, Inm13, Inm19, Mna01, Mna02, Mna03, Mna04, Mna05, Mna06, Mna07, Mna08
Estrategias	EAm15, EAm16, EAm17, EAm19, EAm20, EFt01, EFt02, EFt03, EFt04, EFt05, EFt06, EFt08, EFt09, EFt10, EFt11, EFt12, EFt13, EFt14, EFt15, EFt16, EFt17, EFt18, EUr19, EFt20, EFt21, EFt22, ESo01, ESo02, ESo03, ESo06, ESo07, ESo08, EEc11, EEc12, EEc13, EEc15

Sobre el particular, y derivado del análisis realizado por esta **DGIRA**, no se identificó alguna contravención con la política ni con los criterios de regulación y las estrategias aplicables a la UGAT 197, toda vez que los criterios se encuentran dirigidos para regular actividades de Acuacultura, Agroindustria, Turismo alternativo, Turismo convencional, Asentamientos humanos, ganadería, industria y Minería, por lo que las obras y actividades del **proyecto**, resultan congruentes con el **PEDUOET.**

d. Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial de León (PMDUOETL), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 16 de octubre de 2015, conforme al cual, el sitio del proyecto se encuentra ubicado dentro de los límites establecidos para la UGAT 13, a la cual le aplican las siguiente políticas:

I.	GAT	Aptitud	Política de Ordenamiento Ecológico Aprovechamiento Sustentable Consolidación	
1	13	Urbana	Aprovechamiento Sustentable Consolidación	

Los criterios ambientales y criterios de ordenamiento territorial aplicables al desarrollo del **proyecto** son los que se enuncian a continuación, para los cuales el **promovente** incluyó en la **MIA-P**, los argumentos sobre la manera en que se ajustará a las disposiciones estipuladas:

"Proyecto Ejecutivo del Colector Sanitario para las colonias Rivera del Carmen I, II y aledañas, en el tramo: Ma. Izquierdo a Blvd. Morelos en León, Gto." Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León Página 7 de 23









Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07490

UGAT 13

Criterios Ambientales

- Respetar la hidrología superficial como presas, ríos, arroyos y zonas de inundación, para recarga de
- Fomentar el uso de agua tratada en el riego de áreas verdes y disminuir el uso de agua potable.
- Respetar las condiciones naturales de los arroyos que atraviesan la zona urbana e integrarlos al sistema de parques lineales y cumplir con los lineamientos establecidos en el plan maestro.
- Establecer con las autoridades, mecanismos que protejan el medio ambiente, en donde la inspección del territorio busque salvaguardar los recursos naturales.

Vinculación de la Promovente

Durante el desarrollo del proyecto, se respetará y no se afectará el área hidráulica del arroyo, ni zonas de recarga, lo anterior, debido a que no se tiene contemplado llevar obras para la desviación del mismo. Para proteger los recursos naturales presentes en el área del proyecto, se tiene contemplado implementar un programa de reforestación en la zona federal del arroyo.

Al respecto, esta Unidad Administra identificó que le proyecto es congruente con los criterios establecidos en el PMDUOETL, lo anterior, debido a que conforme con lo manifestado por el promovente con las obras y actividades del proyecto no se afectara la hidrología del Arroyo el Penitente dado que no se tiene contemplado realizar modificaciones a su cauce, asimismo, se propone la ejecución de un Programa de reforestación en la zona federal de dicho cuerpo de agua.

e. De acuerdo con la ubicación del proyecto, este no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida (ANP) de carácter Federal, Estatal, Municipal y/o de interés ecológico, ni se encuentra dentro de alguna Región Hidrológica (RHP), Región Terrestre Prioritaria (RTP), Región Marítima Prioritaria (RMP) o Área de Interés para la Conservación de Aves (AICA).

De las opiniones recibidas:

f. Que mediante el Oficio DGGA-1006-2019 de fecha 06 de junio de 2019, la Dirección General de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal de León, indicó lo siguiente:

"PRIMERO.- Una vez evaluada la información anexa a la presente solicitud en formato digital, el promovente indica que la obra propuesta tiene el objetico de construir el proyecto ejecutivo del Colector Sanitario Rivera del Carmen I, II y colonias aledañas en los tramos ya indicados, ubicado hacia el poniente de la ciudad, sobre y sistemas previamente establecidos en la red ya instalada para una mejora de dicha distribución de agua potable y alcantarillado.

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, esta Dirección no ve ningún inconveniente para llevar a cabo el citado proyecto, siempre y cuando el solicitante obtenga el permiso ambiental ante la Autoridad Federal para su construcción y operación.

TERCERO.- Esta Dirección General de Gestión Ambiental del Municipio de León Guanajuato, sólo requiere que si en el proceso de rehabilitación de la red de agua potable y de alcantarillado en el proyecto que nos ocupa, hubiese la afectación de arbolado urbano, se procediera con los permisos respectivos de autorización sobre la intervención al arbolado urbano ante la Dirección de Regulación Ambiental, sometiéndose al proceso ya establecido el responsable de dicho proyecto".

"Proyecto Ejecutivo del Colector Sanitario para las colonias Rivera del Carmen I, II y aledañas, en el tramo: Ma. Izquierdo a Blvd. Morelos en León, Gto." Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León

Página 8 de 23









Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07490

De lo anterior, se puede observar que el gobierno municipal de León, no manifiesta inconveniente con el desarrollo del proyecto.

g. Que mediante el oficio No. BOO.7.02.-138 de fecha 14 de junio de 2019, la Comisión Nacional del Agua, señaló lo siguiente:

"A tal respecto, verificando la información digital disponible, correspondiente a la Red Hidrográfica INEGI (1:50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flojos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que la obra propuesta afecta un tramo de 350 m de la margen izquierda del Arroyo El penitente, el cual es un bien de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico o a la Dirección Local Guanajuato, los trámites: CONAGUA-02-002, permiso para construcción o modificación de obras en cauces y zonas federales; integrando al expediente técnico del proyecto ejecutivo, que contendrá los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos geológicos correspondientes al tipo de obra y documentación legal, y el trámite CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua.

Aunado a esto, el promovente deberá someter a factibilidad técnica el proyecto, ante el Organismo de Cuenca y Dirección Local correspondiente, a través de sus unidades de Agua Potable y Saneamiento, así como su área técnica.

Cabe aclarar que dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental, como lo establece el Artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales".

De lo anterior, se puede observar que la CONAGUA, no manifiesta inconveniente con el desarrollo del **proyecto**, así mismo, esta **DGIRA** indica que será responsabilidad del promovente obtener los permisos correspondientes de dicha Comisión para el desarrollo del proyecto.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que el promovente da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su RLGEEPAMEIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

7. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar las tendencias de desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente, se debió delimitar el SA correspondiente al proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del mismo y detectar cuáles son los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

Al respecto, y de acuerdo con lo manifestado por el promovente en la MIA-P, el SA se delimitó tomando como base la UGAT 182 del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Guanajuato, publicado en el

"Proyecto Ejecutivo del Colector Sanitario para las colonias Rivera del Carmen I, II y aledañas, en el tramo: Ma. Izquierdo a Blvd. Morelos en León, Gto.' Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León Página 9 de 23









Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07490

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 28 de noviembre de 2014, sobre la cual incide el proyecto.

La información más relevante presentada por el promovente con respecto a los componentes bióticos y abióticos del SA, se describen a continuación:

Geomorfología y suelo.

El **proyecto** se ubica en la subpronvincia del Bajío Gauanajatense, caracterizada por ser una gran llanura, con pendientes menores al 8%. Por otro lado en el SA se presentan suelos aluviales pertenecientes a la era del cenozoico del periodo cuaternario, dicho tipo de suelos se encuentran conformados por sedimentos compuestos por arena, limo y arcillas producto de la erosión de rocas preexistentes.

Hidrología.

El SA en el que se encuentra inserto el proyecto se ubica en la Región Hidrológica denominada "Lerma- Santiago" (RH-12), en la Cuenca Hidrológica Lerma- Salamanca y en la Subcuenca del Río Turbio-Presa Papalote; dentro de esta Subcuenca se localiza el Arroyo El Penitente, el cual presenta una corriente de tipo intermitente, que tiene su origen la parte baja de la microcuenca de Ibarrilla, localizada al oriente de la localidad Rivera del Carmen, dicho cuerpo de agua tiene una extensión aproximada de 2.9 km y confluye al Arroyo El Muerto.

Por otro lado es importante señalar que en el tramo del cauce del Arroyo El penitente donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra rodeado por el desarrollo de diferentes fraccionamientos y desarrollos industriales lo que ha generado que en algunas secciones del Arroyo se presente acumulación de residuos sólidos, que han propiciado la contaminación del mismo.

Vegetación.

Derivado de información bibliográfica y datos recabados en campo, el promovente manifiesta que la vegetación que se presenta en los bordes del cauce del Arroyo El Penitente está conformado por mezquiteras en forma de galería representadas por la especie Prosopis laevigatas principalmente así como Schinus molle (pirul).

Conforme a lo anterior, en el SA y en área del proyecto, se registró la presencia de 12 especies de flora, las cuales se muestran en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común
Amaranthus hybridus	Quelite
Schinus molle L.	Pirul
Sicyos microphyllus Kunth	zarza
Ricinus communis	Higuerilla
Prosopis laevigata	Mezquite
Acacia farnesiana	Huizache
Psittacanthus calyculatus	injerto

'P**roy**ecto Ejecutivo del Colector Sanitario para las colonias Rivera del Carmen I, II y aledañas, en el tramo: Ma. Izquierdo a Blvd. Morelos en León, Gto."

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León Página 10 de 23











Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07490

Nombre destifico	Nombre comun
Cynodon dactylon	Zacate bermuda
Senecio salignus	jarilla
Argemone mexicana	mala mujer

Fauna.

En lo que respecta a la fauna se registraron en total 20 especies de fauna silvestre pertenecientes al grupo de las aves, lo anterior, debido a que la zona donde se pretende desarrollar el **proyecto** presenta un grado de perturbación alta, las especies más representativas se muestran a continuación:

Nombre dentifica	Nombre común
Hirundo rustica	golondrina
Quiscalus mexicanus	zanate
Passer domesticus	pardal
Polioptila caerulea	perlita
Columbina inca	tortolita cola larga
Spizella pallida	gorrión pálido
Spinus psaltria	jilguerito dominico
Pyrocephalus rubinus	papamoscas
Tyrannus vociferans	tirano

En relación con las especies de flora y fauna anteriormente referidas, es importante señalar que, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** y como fue corroborado por esta **DGIRA**, ninguna de ellas se encuentra catalogada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Diagnóstico Ambiental.

De acuerdo con lo reportado por el **promovente** en la **MIA-P**, el área donde se desarrollará el **proyecto** corresponde a una zona modificada en su estructura original, principalmente por asentamientos humanos y la actividad industrial. Bajo este contexto, el sitio del **proyecto** se encuentra en un área donde a través del tiempo se modificó la cobertura original del paisaje, favoreciendo el establecimiento de comunidades vegetales tolerantes a las condiciones que imperan en el sitio, lo que influye en una baja riqueza y abundancia de especies de flora y fauna.

De igual manera, de acuerdo con lo reportado por el **promovente**, en el sistema ambiental uno de los principales problemas es lo concerniente a la generación de residuos sólidos, mismos que son depositados al cauce del Arroyo El Penitente, donde son recurrentes diversos problemas de contaminación, malos olores, situación que requiere ser solventada.

Conforme con lo anterior, la ejecución del **proyecto** tiene la finalidad de beneficiar a los habitantes de las colonias Rivera del Carmen I y II principalmente, mediante la construcción de un colector sanitario, lo que permitirá incrementar la calidad de vida de la población, asimismo, un valor agregado será la restauración del sistema ambiental,

"Proyecto Ejecutivo del Colector Sanitario para las colonias Rivera del Carmen I, II y aledañas, en el tramo: Ma. Izquierdo a Blvd. Morelos en León, Gto." Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León Página 11 de 23











Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ U7490

pues el conjunto de actividades que se pretende realizar dará un valor ecológico al arroyo El Penitente.

Al respecto, esta DGIRA considera que la información presentada por la promovente respecto a la descripción del SA donde se pretende desarrollar el proyecto, pone en evidencia las condiciones ambientales tanto del SA como del área del proyecto, tal y como lo reporta el **promovente** en la **MIA-P** e información complementaria, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción IV del RLGEEPAMEIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

8. Que la fracción V del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presentan los principales impactos ambientales identificados por el promovente y las correspondientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas:

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
·		Los residuos que sean generados por el desarrollo del proyecto, se dispondrán en el área de tiro autorizada por la autoridad municipal.
		Se proveerá de baños portátiles para el personal que labore en la obra.
	Modificación de las características	Se limpiarán y restituirán las condiciones del sitio del proyecto previo al inicio de las obras y actividades.
SUELO	morfológicas del suelo por el movimiento de tierra durante la etapa de preparación del sitio. Alteración de las características	En el caso de que se cuente con patio de servicio, se deberá colocar una plantilla plastificada y/o de concreto para evitar que los derrames accidentales de lubricantes, aceites y combustibles se infiltren hacia el subsuelo. Asimismo, se deberán colocar los combustibles y lubricantes sobre tarimas. Se limpiarán y regenerarán las áreas destinadas al manejo y
	fisicoquímicas del suelo debido a la contaminación por la	almacenamiento de materiales, utilizadas en la construcción una vez concluidas las obras.
	contaminación por la inadecuada disposición de residuos.	Se contará con contenedores o tambos con tapa, debidamente identificados, para que los trabajadores dispongan de los residuos orgánicos o de alimentos, con el fin de evitar la proliferación de fauna nociva y periódicamente se realizará la limpieza en las áreas inmediatas a la obra y una vez terminado el proyecto se verificará que todos los residuos soan retirados.
1 N		de evitar la proliferación de fauna nociva y periódicamente realizará la limpieza en las áreas inmediatas a la obra y una v

"Proyecto Ejecutivo del Colector Sanitario para las colonias Rivera del Carmen I, II y aledañas, en el tramo: Ma. Izquierdo a Blvd. Morelos en León, Gto.' Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León











Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07490

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
		Se humedecerá con agua las zonas de trabajo para disminuir la generación de partículas suspendidas.
AIRE	Alteración de la calidad del aire, por la suspensión de material particulado y la emisión de gases de combustión. Alteración del confort sonoro debido al aumento en los niveles de emisión de ruido.	Se dará mantenimiento periódico y adecuado al equipo y/o maquinaria que sea utilizado en la construcción de los proyectos, tales actividades deberán realizarse en talleres especializados, en caso de que estas actividades se realicen en el sitio, los residuos generados como aceites gastados, grasas, solventes, pinturas, etc., así como los envases que contengan este tipo de residuos, deberán manejarse de acuerdo al reglamento de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en materia de residuos peligrosos. Las unidades que transporten materiales pétreos o escombro, deberán cubrirse totalmente con lona en buen estado durante su traslado para evitar dispersión.
		Se dará mantenimiento continuo al colector sanitario, para evitar su asolvamiento y la proliferación de olores generados por el funcionamiento del mismo.
		Evitar la implementación de fogatas por los trabajadores con el objeto de evitar cualquier incendio.
	Posible afectación a la calidad del agua del Arroyo El Penitente, por la disposición	Por ningún motivo deberán depositarse residuos en zonas que faciliten su arrastre o desgajo, ni en sitios que obstruyan los escurrimientos naturales, así como suelos agrícolas productivos o altamente productivos o en las orillas del trazo del camino, por lo que el deposito del material deberá realizarse a una distancia mínima de 50 m del caucel del Arroyo El penitente.
AGUA	inadecuada de residuos sólidos y líquidos generados durante las etapas de preparación y construcción del proyecto.	Se contará con tambos debidamente identificados para la disposición de aceites, grasa y material utilizado en el mantenimiento de los equipos y maquinaria utilizada para el desarrollo del proyecto. No se deberá de depositar o tirar ningún tipo de residuo (sólido o líquido) dentro del Arroyo El Penitente, así como en sus colindancias.
FLORA	Afectación de 7 ejemplares arbóreos por el desarrollo del proyecto.	Se elaborará un Programa de reforestación en la zona federal del Arroyo El Penitente y en el área del proyecto.

Asimismo, el promovente indicó que con la finalidad de asegurar la correcta aplicación de cada una de las medidas descritas en la tabla anterior, implementará un Programa de Vigilancia Ambiental, que permita garantizar la aplicación de las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación.

Debido a lo anterior, esta DGIRA determina que en la MIA-P se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y

> "Proyecto Ejecutivo del Colector Sanitario para las colonias Rivera del Carmen I, II y aledañas, en el tramo: Ma. Izquierdo a Blvd. Morelos en León, Gto." Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León Página 13 de 23













Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07490

actividades del proyecto, podrían suscitarse en el SA del cual forma parte, y para los cuales se presentaron las medidas de prevención y mitigación para cubrir cada uno de los impactos ambientales identificados, sin menoscabo de las impuestas por esta Unidad Administrativa en el presente oficio resolutivo; cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracciones V y VI del RLGEEPAMEIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

9. Que la fracción VII del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

Pronósticos ambientales sin el desarrollo del proyecto. En este escenario se detectó que el área del **proyecto** presenta modificaciones en el ecosistema debido al crecimiento de asentamientos humanos y de las zonas industriales en el SA; sin el desarrollo del proyecto, el ecosistema de la zona continuará deteriorándose al no contar con la infraestructura de un drenaje sanitario lo que seguirá ocasionando mala calidad en los cuerpos y escurrimientos de agua, proliferación de fauna nociva y problemas de salud a la población.

Desarrollo del proyecto, pero sin medidas de mitigación. En este escenario se identificó que en el SA se generarán principalmente impactos negativos moderados, tales como: generación de emisiones de gases y partículas de combustión de vehículos automotores, durante la preparación del sitio y la construcción del proyecto, afectando la calidad del aire del área en que éste se encuentra, contaminación potencial del Arroyo El Penitente, del suelo y disminución de la calidad del paisaje del sitio del proyecto, por la mala disposición y/o manejo inadecuado de los diferentes tipos de residuos generados durante la ejecución del mismo, así como afectación a la escasa vegetación del área del proyecto y afectaciones al mismo cuerpo de agua y a la población aledaña.

Escenario previsto con el emplazamiento del proyecto y las medidas de mitigación. En este escenario se plantea que el SA se verá beneficiado con la realización del proyecto, ya que una vez que esté construida la obra, las aguas residuales, serían conducidas a una planta de tratamiento de aguas residuales lo que propiciara el saneamiento de áreas dentro de la zona federal del cuerpo de agua, así como una creciente mejora en la calidad paisajística del lugar, eliminando zonas de estancamiento del agua residual en el centro de población, malos olores y plagas de insectos y roedores, para los habitantes de las zonas colindantes.

> "Proyecto Ejecutivo del Colector Sanitario para las colonias Rivera del Carmen I, II y aledañas, en el tramo: Ma. Izquierdo a Blvd. Morelos en León, Gto." Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León











Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07490

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el **promovente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del REIA, al incluir en la **MIA-P** los pronósticos esperados, sin el desarrollo del proyecto y con el desarrollo del proyecto y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

10. Que la fracción VIII del artículo 12 del REIA, establece que los promoventes deben hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA concluye que en la información presentada por el promovente en la MIA-P e información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder Ilevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el proyecto, presentó información de flora y fauna del sitio de pretendida ubicación del proyecto; de igual forma fueron empleadas herramientas como matrices de interacción para determinar la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, se presentaron anexos fotográficos, planos topográficos, así como la metodología de identificación y evaluación de impactos, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P e Información Adicional, por lo anterior se concluye que el promovente cumple con lo expuesto en la fracción VIII del artículo 12 del REIA.

Análisis Técnico.

- 11. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del proyecto en apego al artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en los Considerandos 5 a 10 del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:
 - a. El proyecto es congruente con lo dispuesto en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Gobierno del Estado de Guanajuato, con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial de León y se ajusta a las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-080-SEMARNAT-1994, de acuerdo al análisis realizado por esta DGIRA en el Considerando 6 del presente oficio; por lo que no se identificaron contravenciones con

"Proyecto Ejecutivo del Colector Sanitario para las colonias Rivera del Carmen I, II y aledañas, en el tramo: Ma. Izquierdo a Blvd. Morelos en León, Gto." Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León Página 15 de 23









Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07490

dichos instrumentos que representen un impedimento a la viabilidad ambiental del mismo.

- **b.** Con la implementación del **proyecto**, se evitará la descarga directa de las aguas residuales a los cuerpos de agua presentes en el ecosistema y se ejecutarán acciones de saneamiento en la superficie de construcción y en sus colindancias.
- **c.** No se reportan para el **SA** o el sitio del **proyecto** especies de flora o fauna listadas con alguna categoría de riesgo en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- **d.** Con la instalación del **proyecto**, se espera proveerle un servicio a la población mejorando su calidad de vida, previniendo descargas al aire libre y evitando enfermedades principalmente.
- e. El sistema ambiental donde tendrá lugar el desarrollo del **proyecto** no se verá afectado en su integridad funcional, toda vez que se trata de una zona perturbada por asentamientos humanos y la actividad industrial y que los principales impactos ambientales significativos derivados del desarrollo del **proyecto** (alteración de la calidad del suelo, alteración de la calidad del aire y posible alteración de la calidad del agua), serán mitigados y compensados mediante la aplicación de las medidas propuestas por el **promovente** en la **MIA-P**.
- **f.** Se condicionará al **promovente**, a la adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.
- 12. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P e información adicional, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones: I, III y XI; en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, 3, 12, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 3 fracciones I, III, XIII y XIX, artículos 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15, 28 primer párrafo, fracción X, 30 primer párrafo, 34 párrafos primero, segundo, tercero, fracción

"Proyecto Ejecutivo del Colector Sanitario para las colonias Rivera del Carmen I, II y aledañas, en el tramo: Ma. Izquierdo a BIvd. Morelos en León, Gto." Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León











Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07490

I, y 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último, 35 BIS y 176; en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 12, 37, 38. 44 fracciones I, II y III y 45, fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49; en apego a lo indicado en los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los cuales se citan a continuación: 2 fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV v XXIX, v 28 fracción II; a lo establecido en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Gobierno del Estado de Guanajuato; al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial de León; y en las 041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017. SEMARNAT-2005, y NOM-080-SEMARNAT-1994: esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, obieto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siquientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado "Proyecto Ejecutivo del Colector Sanitario para las colonias Rivera del Carmen I, II y aledañas, en el tramo: Ma. Izquierdo a Blvd. Morelos en León, Gto.", con pretendida ubicación en el Municipio de León, Estado de Guanajuato.

Las características técnicas y coordenadas de localización del **proyecto** en evaluación se indican en el Considerando **5** del presente oficio resolutivo y de manera detallada en las páginas 7 a 32 del Capítulo II de la **MIA-P** y en las páginas 2 a 9 de la Información adicional.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de treinta (30) meses para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras del proyecto. Asimismo, tendrá una vigencia de veinticinco (25) años para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del proyecto. El primer plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero. Ambos plazos podrán ser modificados a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P presentada.

A efecto de cumplir con lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, en la modificación de los plazos establecidos, de manera oportuna y previa a la fecha de su vencimiento, conforme a lo establecido en el trámite homoclave SEMARNAT-04-008 referido en la página web de la SEMARNAT.

"Proyecto Ejecutivo del Colector Sanitario para las colonias Rivera del Carmen I, II y aledañas, en el tramo: Ma. Izquierdo a Blvd. Morelos en León, Gto." Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León Página 17 de 23











Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07490

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el promovente, o su representante legal debidamente acreditado, en el que manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El informe antes citado deberá evidenciar de manera clara la situación de desarrollo del proyecto, detallando de forma individual y pormenorizada el grado de cumplimiento alcanzado a la fecha de elaboración del informe solicitado, de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, asimismo, en dicho informe se deberán especificar las fechas exactas en las cuales dieron inicio y/o conclusión en su caso, las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del RLGEEPAMEIA. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma cómo el promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite homoclave SEMARNAT-04-005 Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guanajuato, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

12

"Proyecto Ejecutivo del Colector Sanitario para las colonias Rivera del Carmen I, II y aledañas, en el tramo: Ma. Izquierdo a Blvd. Morelos en León, Gto." Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León

Página 18 de 23 xv. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

www.gob.mx/semarnat



Teléfono: (55)54900900





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07490

SEXTO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, en base al trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** e información adicional y a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

- 1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del RLGEEPAMEIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, e información adicional las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
- 2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEPA y 51, fracción II de su RLGEPAMEIA, que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las

"Proyecto Ejecutivo del Colector Sanitario para las colonias Rivera del Carmen I, II y aledañas, en el tramo: Ma. Izquierdo a Blvd. Morelos en León, Gto." Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León Página 19 de 23









Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07490

condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, por lo que de acuerdo con lo indicado en la MIA-P, el proyecto incidirá sobre un cuerpo de agua, el promovente deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto; una vez validada, el promovente deberá implementarla.

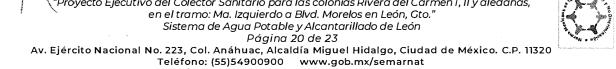
El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el proyecto, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P e información adicional, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando 8 del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del RLEEGPAMEIA. Asimismo, se comunica al promovente que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y <u>de manera previa al inicio de las obras y actividades</u> del proyecto, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

- 3. En caso de que por alguna situación de emergencia se requiera el mantenimiento o revisión de maquinaria en el área del proyecto, ésta deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua. Si existe un derrame accidental de aceites o combustibles en el área del proyecto, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo. De igual forma, el promovente deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto. Asimismo, el promovente se abstendrá de enterrar los residuos orgánicos que se generen durante el desarrollo del proyecto, procediendo a disponerlos en el relleno municipal.
- Presentar dentro de un plazo de tres meses previos al inicio de las obras y actividades, el **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto por el **promovente**, considerando los siguientes incisos:

'Proyecto Ejecutivo del Colector Sanitario para las colonias Rivera del Carmen I, II y aledañas, en el tramo: Ma. Izquierdo a Blvd. Morelos en León, Gto.' Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León











Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07490

- a) Descripción del o los métodos y técnicas empleados para llevar a cabo el seguimiento de la aplicación de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas y condicionadas, indicando materiales y personal requerido.
- b) Descripción específica de los indicadores ambientales de seguimiento que se usarán para determinar la eficiencia de las acciones propuestas en la **MIA-P** del **proyecto** e información adicional.
- c) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- d) Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

Para efecto de cumplimiento de esta Condicionante, el **promovente** deberá incorporar en los informes solicitados en el Término **OCTAVO** del presente, la evidencia del cumplimiento mediante su respectivo anexo fotográfico.

- 5. No realizar bajo ninguna circunstancia:
 - Depositar, verter o descargar algún tipo de desecho o contaminante producido en alguna de las diferentes etapas del proyecto en el suelo y/o cuerpo de agua.
 - Afectar las áreas aledañas al proyecto.
 - Se prohíbe el uso de explosivos.
 - Efectuar trabajos distintos a los señalados en el presente resolutivo.
 - Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres que estén presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, específicamente las que se encuentran dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad del **promovente** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

OCTAVO.- El promovente deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P e información adicional. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato, con una periodicidad semestral durante las etapas de preparación del sitio y construcción; el primer informe será presentado un mes posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del proyecto, y con una periodicidad anual durante cinco (5) años a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción del proyecto, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Término NOVENO del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el promovente deberá presentar a esta DGIRA una copia del acuse de recibido por parte de la Delegación PROFEPA en el estado de Guanajuato de los informes antes referidos.

"Proyecto Ejecutivo del Colector Sanitario para las colonias Rivera del Carmen I, II y aledañas, en el tramo: Ma. Izquierdo a Blvd. Morelos en León, Gto." Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León Página 21 de 23









Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07490

NOVENO.- El promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del RLGEEPAMEIA, para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Guanajuato, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización. por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOPRIMERO.- El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del proyecto, que no hayan sido considerados, en la descripción contenida en MIA-P e información adicional.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DECIMOTERCERO.- El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P e información adicional y los planos incluidos, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA, o bien, acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

"Proyecto Ejecutivo del Colector Sanitario para las colonias Rivera del Carmen I, II y aledañas, en el tramo: Ma. Izquierdo a Blvd. Morelos en León, Gto." Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León

Página 22 de 23











Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07490

DECIMOQUINTO.- Notificar al **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.:

María de los Ángeles Palma Irizarry.- En suplencia temporal por ausencia definitiva del titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección <u>Ambiental.-copias.sqpa@semarnat.gob.mx</u>

Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al <u>Ambiente.-blanca.mendoza@semarnat.gob.mx</u>

Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.-Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato. Paseo de la Presa 103, Centro, C.P. 36000,

Guanajuato, Gto.contacto@guanajuato.gob.mx

Antonio Díaz de León Corral, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.-antonio.diazdeleon@profepa.gob.mx Master Eduardo Vázquez Ávila.- Encargado de Despacho de la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato.eduardo.vazquez@quanajuato.semarnat.gob.mx

Armando Ramírez García. Encargado despacho de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guanajuato. - Presente.

Expediente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. Minutario de la Dirección de Evaluación de Sectores Industria y OGM'S

SINAT: 11GU2019UD067 No. Exp.: 11GU2019UD067-5

DGIRA's: 1904360, 1905960, 1906098 y 1909139

LAR/ASOR



